

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Alvarez Mallada alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Morein á Manuel Antonio Alvarez y Fernandez, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Antonio Alvarez, adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Morein, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo lo declaró sol-

dado, desestimando la excepcion de hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Vistos los articulos 100, 101 y 134 de la ley de Reemplazos:

Considerando que declarado Manuel Antonio Alvarez soldado suplente, sin perjuicio de los resultados del nuevo reconocimiento del padre ante la Comision provincial, no aparece que dicho fallo fuese reclamado en la forma que exige el art. 100 de la ley de Reemplazos:

Considerando que no aparece justificado en el expediente que el expresado padre ni persona alguna tratarse de reclamar el fallo del Ayuntamiento, ni que dicha Corporacion manifestase que no era necesario producir reclamacion alguna por ser favorable el fallo al mozo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden dejar sus fallos pendientes de los acuerdos de las Comisiones provinciales, y que los que se dicten en dicho sentido deben reputarse definitivos:

Considerando que las Comisiones provinciales no pueden admitir las reclamaciones que no se hayan presentado en el tiempo y forma debidos;

La Seccion es de dictámen que debe declararse inadmisibile el recurso de que se trata.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. del dia 1.º de Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares Me ha presentado Don Julian de Santistéban, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y disponiendo que vuelva á lá situacion de Ministro jubilado del Tribunal Supremo.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Decano del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Manuel Maria Pineda de las Infantas y

Escalera, Presidente de la Audiencia de Zaragoza y Caballero profeso de la Orden de Santiago.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Ministerio del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares, en representacion de la Orden de Calatrava, á D. Fernando Balsalobre, porfeso de la de Santiago y Ministro que ha sido del Tribunal especial con la misma representacion en virtud de la correspondiente habilitacion.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Manuel Ignacio Moreno, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Valladolid.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Bartolomé

Velazquez Gaztelu, Caballero de la Orden de Montesa, Fiscal y Ministro que ha sido del Tribunal especial.

Dado en San Lorenzo a 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Ministros suplentes del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Francisco de Paula Arizcan y Bureau, Caballero de la Orden de Alcantara, y al Doctor D. Pedro Magaz, Fiscal de la Vicaria eclesiástica de Madrid.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á Don Hipolito de Queralt Conde de Santa Coloma, Diputado á Cortes y Caballero de la Orden de Santiago.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á Don Juan Muñoz de Andrade, Caballero de la Orden de Calatrava.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares á Don Cándido Alejandro de Palacio, Caballero de la Orden de Alcántara.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vengo en nombrar Consejero Secretario de las Ordenes militares á D. Leopoldo de Pedro y Nash, Marqués de Benemejís de Sistollo y Caballero de la Orden de Montesa.

Dado en San Lorenzo á 1.º de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 3 de Agosto.)

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardie.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuérniga.....	22'72	15'45	13'63	14'54	0'66	0'57	1'53	0'50	0'82	1	1	0'82	0'50	0'82	1	1	0'82	0'50	0'82	1	1	0'82	0'50	0'82	1	1	0'82	0'50	
Castro-Urdiales.....	32	23	21'62	23	0'87	0'80	1'50	0'60	1'50	1	1	1'50	0'60	1'50	1	1	1'50	0'60	1'50	1	1	1'50	0'60	1'50	1	1	1'50	0'60	
Entrambasaguas.....	25'23	13'51	14'41	21'62	0'87	0'64	1'19	0'50	0'84	1	1	0'84	0'50	0'84	1	1	0'84	0'50	0'84	1	1	0'84	0'50	0'84	1	1	0'84	0'50	
Laredo.....	21'62	14'41	14'41	16'22	1'18	0'61	1'52	0'50	0'87	1	1	0'87	0'50	0'87	1	1	0'87	0'50	0'87	1	1	0'87	0'50	0'87	1	1	0'87	0'50	
Potes.....	22'50	15'50	14'41	19'81	0'60	0'74	1'43	0'34	0'52	1	1	0'52	0'34	0'52	1	1	0'52	0'34	0'52	1	1	0'52	0'34	0'52	1	1	0'52	0'34	
Ramales.....	19'82	13'51	14'41	22'50	1'09	0'63	1'80	0'50	0'88	1	1	0'88	0'50	0'88	1	1	0'88	0'50	0'88	1	1	0'88	0'50	0'88	1	1	0'88	0'50	
Reinosa.....	22'52	13'51	14'41	15'32	1'09	0'60	1'49	0'36	0'68	1	1	0'68	0'36	0'68	1	1	0'68	0'36	0'68	1	1	0'68	0'36	0'68	1	1	0'68	0'36	
Santander.....	20'72	12'05	14'41	19	1'13	0'64	1'27	0'40	0'46	1	1	0'46	0'40	0'46	1	1	0'46	0'40	0'46	1	1	0'46	0'40	0'46	1	1	0'46	0'40	
San Vicente de la Barquera.....	23'42	12'05	14'41	20'16	0'64	0'56	1'32	0'41	0'59	1	1	0'59	0'41	0'59	1	1	0'59	0'41	0'59	1	1	0'59	0'41	0'59	1	1	0'59	0'41	
Torrelavega.....	23'42	14'41	14'41	18'82	0'85	0'51	1'16	0'37	0'62	1	1	0'62	0'37	0'62	1	1	0'62	0'37	0'62	1	1	0'62	0'37	0'62	1	1	0'62	0'37	
Villacarriedo.....	21'55	173'18	42'45	206'30	10'02	7'00	15'71	4'98	9'28	6'49	6'49	9'28	4'98	9'28	6'49	6'49	9'28	4'98	9'28	6'49	6'49	9'28	4'98	9'28	6'49	6'49	9'28	4'98	
Totales.....	23'39	15'74	14'15	18'77	91	64	1'43	45	84	1'29	1'29	84	45	84	1'29	1'29	84	45	84	1'29	1'29	84	45	84	1'29	1'29	84	45	
Precio medio general en la provincia.....																													

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cts.
32	Castro-Urdiales.	
19'82	Reinosa.	
23'42	San Vicente de la Barquera.	
12'05	Torrelavega.	

Santander 10 de Agosto de 1876.—V. B.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Calderon y Cubas.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Luená

La plaza de secretario de este ayuntamiento, se halla vacante por haber presentado su dimision el que la desempeñaba.

La dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta secretaría municipal dentro del término de quince dias á contar desde hoy ó sea desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luená 30 de Julio de 1876.—Frutos G. de Ontaneda.

### Ayuntamiento de S. Roque de Riomiera

En casa de D. Santiago Canales Abascal de esta villa, se halla prendada una vaca de las señas siguientes:

Color castaño oscuro de 7 á 8 años de edad, tamaño regular, preñada, como de 7 meses, cortada la oreja derecha y dos ceros en el asta del mismo lado.

San Roque de Riomiera 25 de Julio de 1875.—Juan Revuelta.

### Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877 se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de 8 dias, en cuyo período pueden los interesados enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Polanco 6 de de Agosto de 1876.—José de la Torre.

### Ayuntamiento de Bareyo.

La corporacion que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria de este dia ha acordado arrendar en subasta pública el impuesto sobre las especies de vino, aguardiente, aceite y jabon que se consuman y espendan en este distrito municipal, desde el dia 1.º de Setiembre próximo al dia 30 de Junio de 1877, con venta esclusiva, la sabasta tendrá lugar en dos actos, el primero el domingo próximo 6 de Agosto y hora de las tres de su tarde en la casa escuela de Ajo, y el segundo el domingo siguiente trece del mismo, en el mismo sitio y hora señalados.

Las condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la secretaría del ayuntamiento, donde podrán enterarse los que pretendan tomar parte en dicho arriendo.

Bareyo 30 de Julio de 1876.—Victor de Lavin.

### Ayuntamiento de Laredo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1876 á 1877, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la Secretaría del mismo, para que enterados, puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Laredo 7 de Agosto de 1876.—Andrés Gándara.

### Ayuntamiento de Urdias

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877 de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que durante dicho tiempo se presenten á examinarlo los contribuyentes en él comprendidos; pues trascurrido que sea este plazo no serán oidas las reclamaciones

Urdias 24 de Julio de 1876.—Francisco Rufino Gutierrez.

### Ayuntamiento de Villaescusa

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 1877, de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que durante dicho tiempo se presenten á examinarlo los contribuyentes en él comprendidos; pues trascurrido que sea este plazo no serán oidas las reclamaciones.

Villaescusa 2 de Agosto de 1876.—Luis Ezquerria.

### Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría del mismo, durante cuyo término pueden examinarlo los contribuyentes que quieran hacerlo, y reclamar los que se crean perjudicados.

Puente Viesgo 7 de Agosto de 1877.—Juan de Moya.

### Ayuntamiento de Pesquera.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos consiguientes:

Pesquera 6 de Agosto de 1876. - Pedro Cuevas Martinez.

### Ayuntamiento de Arredondo

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, para el actual ejercicio económico de 1876-77, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde el en que tenga cabida el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Arredondo 3 de Agosto de 1876.—Juan Gomez.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al actual año económico se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular sus reclamaciones pasado cuyo plazo no les serán admitidas.

Piélagos 7 de Agosto de 1876.—José San Miguel.

## Providencias judiciales.

D. Victorino Delgado y García, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, José Vega Lorenzo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 28 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Agosto de 1876.—Victoriano Delgado y García.

D. Victorino Delgado y García, teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, el soldado procedente del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Pedro Borrajo Iglesias, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 28 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente

en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Agosto de 1876.—Victorino Delgado y García.

D. Victorino Delgado y García, teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el soldado procedente del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Manuel Marcelo Rodriguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 28 de Setiembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, á los oficiales del mismo, por el presente, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el cuartel de Cos á dar sus descargos. Y caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 Agosto de de 1876.—Victorino Delgado y García.

D. Enrique Ruiz Crespo, Jues de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto, cito á los que se crean con derecho á heredar al Sr. D. José Diaz de Colombres y Rubin de Escandon, natural de Rábago, provincia de Santander, hijo de D. José y D.ª Josefa, difuntos, de 60 años de edad, soltero, alférez de navío honorario de la Armada Nacional y artista, relojero del Instituto y observatorio de marina de este Depósito, para que en el término de veinte dias, contados desde la última publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á justificar el derecho que les asista; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 26 de Julio de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Maza.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal á virtud de querella del Procurador D. Juan Guerrero Brea, en nombre y con poder de D. Froylan Sanchez Campomanes, contra su esposa D.ª Carlota Diez de Tejada y Muñoz, que habitó ultimamente en la calle de las Huertas, número 37, cuarto tercero derecha, por adulterio; en cuya causa

se ha acordado la detencion de dicha procesada, pero como se ignore su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial que supieren donde se encuentra la repetida D.<sup>a</sup> Carlota Diez de Tejada, procedan á su detencion y remision á la cárcel de su sexo de esta capital, incomunicada y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Es copia de la que viene inserta en un exhorto recibido en este Juzgado procedente del distrito de la Universidad de Madrid.

Santander 20 de Julio de 1876.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Victoriano Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Matias Rodriguez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente promovido por D. Felipe Perez, vecino de esta villa sobre que se la declare pobre para litigar se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á 18 de Julio de 1876, el Sr. D. Julian Garcia Gutierrez, Juez municipal de la misma regente de la jurisdiccion ordinaria del partido por ausencias del propietario con licencia.

Vistos estos autos; y

1.<sup>o</sup> Resultando que por parte del Procurador D. Remigio Ruiz Mediavilla, que lo es de este juzgado en nombre y con poder bastante de D. Felipe Perez, vecino de esta villa se ha promovido incidente de pobreza á fin de que se le declare pobre para litigar con D. Claudio Cabazon y su esposa Doña María Cruz Terceno, domiciliados en la ciudad de Búrgos, como herederos y albacea de la finada D.<sup>a</sup> María Huerta, sobre pago de reales que le son en deber.

2.<sup>o</sup> Resultando que citados y emplazados D. Claudio Cabazon y su esposa no contestaron á la demanda por lo que les fué acusada la rebeldía que se les hizo saber en la propia forma que el emplazamiento, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los extrados del Tribunal.

3.<sup>o</sup> Resultando de la prueba practicada que D. Felipe Perez, carece de toda clase de bienes de fortuna; y que aunque paga de contribucion al año 1 peseta 26 céntimos, el producto no llega con mucho al importe del jornal de un bracero en esta localidad sin que ejerza ninguna industria ni oficio.

4.<sup>o</sup> Resultando que oido al Promotor Fiscal en vista de la prueba no se opuso á la declaracion de pobreza solicitada; y

1.<sup>o</sup> Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que carezcan de bienes cuyo producto no llega con mucho al doble jornal de un bracero.

2.<sup>o</sup> Considerando por último que los

declarados pobre, deben disfrutar los beneficios que expresa el art. 181 de la misma ley antes referida. S. S.<sup>a</sup> falla: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á D. Felipe Perez á quien se le defienda y ayude como tal, gozando los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma. Y por esta su sentencia que además de notificarse en los Extrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, segun previene el art. 1.190 de la mencionada ley, así la pronuncia, manda y firma estando haciendo audiencia pública de que doy fé.—Julian Garcia Gutierrez.—Ante mí, Matias Rodriguez.

Concuerda á la letra con lo original obrante en el expediente de su referencia á la que en todo caso me remito. Y para que conste á insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme previene la ley pongo el presente que signo y firmo en Reinosa á 30 de Julio de 1876.—Matias Rodriguez

### Anuncios particulares.

### Vapores-correos franceses.

#### Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

### VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

### Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

### MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfanaldas, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado, Acciones del ferro carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.<sup>o</sup>

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

### PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las foses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

### ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuijúcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.